

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404443  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Atención Dependencia. Revisión PIA. Demora.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

La presente queja tuvo entrada en esta institución el 28/11/2024. La persona titular de la queja refería en su escrito que había solicitado el 02/08/2023 una revisión de grado de dependencia, reconociéndole un grado 2, mediante resolución el 14/03/2024. Sin embargo, hasta la fecha, no se había resuelto el nuevo PIA adecuando la prestación al nuevo grado reconocido.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 04/12/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria indicaba, sustancialmente, que no se había resuelto la correspondiente resolución de revisión de PIA de la interesada, sin prever una fecha para ello.

Dimos traslado del informe al promotor de la queja en la misma fecha de registro de este.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 10/03/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del nuevo PIA adecuando la prestación al nuevo grado reconocido en la Resolución del 14/03/2024 y que dicha Resolución incluyera los efectos retroactivos correspondientes, dada la fecha de solicitud de revisión de grado (02/08/2023).

Como respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, con fecha 15/04/2025, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se indicaba que se mantenía la misma situación reflejada en el informe inicial.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos insistir a en recordar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que las reiteradas demoras en la resolución de los expedientes de dependencia supone, una flagrante vulneración de los derechos de las personas en situación de dependencia y contravienen el principio de eficacia (art. 103.1 de la Constitución Española) que exige de las Administraciones Públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad legítimamente le demanda.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana